



Pensión alimentos. La obligación de pagar alimentos a los hijos menores no se extingue por el solo hecho de haber ingresado en prisión el progenitor que debe prestarlos

Tribunal Supremo Sala Primera – 14/10/2014

Se estima el recurso de casación formulado por la representación legal de la esposa contra sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén -Sección 3ª-, sobre divorcio y medidas.

Se debe determinar si la estancia en prisión suspende sin más la obligación de pago de los alimentos, a lo que la respuesta de esta Sala debe ser necesariamente contraria a la de la sentencia recurrida. La obligación alimenticia que se presta a los hijos no está a expensas únicamente de los ingresos, sino también de los medios o recursos de uno de los cónyuges, o, como precisa el artículo 93 del Código Civil, de "las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento". En lo que aquí interesa supone que no es necesaria una liquidez dineraria inmediata para detraer de la misma la contribución, sino que **es posible la afectación de un patrimonio personal al pago de tales obligaciones para realizarlo y con su producto aplicarlo hasta donde alcance con esta finalidad**, siempre con el límite impuesto en el artículo 152 2º) del CC si la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia. **Ningún alimento se puede suspender por el simple hecho de haber ingresado en prisión el progenitor alimentante**, gravando a la madre de los menores con la obligación de soportarlos e ...